

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2403210

**Materia** Sanidad

**Asunto** Demora devolución de gastos material ortoprotésico.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **27/08/2024** registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403210, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la demora en la percepción del reembolso de los gastos por el material ortoprotésico de su hijo solicitado en fecha 31/07/2023 y 21/09/2023.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable, se entendió que la presunta inactividad de la **Conselleria de Sanidad** podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener respuesta por parte de la Administración ( art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), lo que facultaba al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

En fecha 30/08/2024 fue admitida a trámite y solicitamos a la **Conselleria de Sanidad** información acerca del estado de tramitación de la solicitud de reembolso de gastos farmacéuticos presentado por la promotora del expediente en fechas 31/07/2023 y 21/09/2023.

En informe de fecha 13/09/2024, la Administración sanitaria indica que “la Tesorería ha materializado el pago con fecha 04/09/2024 y, por tanto, la interesada ha recibido con esa fecha en la cuenta bancaria por ella indicada el pago correspondiente a sus solicitudes por importe de 180,71 y 124,15 euros respectivamente”.

En consecuencia, la Conselleria de Sanidad ha resuelto la queja de referencia, por lo que debemos finalizar la instrucción del presente expediente. No obstante, insistimos en **RECORDAR EL DEBER LEGAL** de contestar en plazo y notificar las solicitudes que se presenten ante la Administración, tal como determina el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

---

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana